



Proceso: APREHENSION Y ENTREGA
Radicación: 680014003015-2023-00255-00

Al despacho del señor Juez, proveniente de la Oficina Judicial, para proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, con NIT. 900.628.110- 3, en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, con NIT. 900.628.110- 3 en calidad de acreedor garantizado frente a DIANA MARCELA MARTINEZ CRESPO en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE IBAGUE– REPARTO** para que realice la inmovilización y entrega al BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, acreedor garantizado, advirtiéndole que mediante la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su artículo 336 se derogo el artículo 167 de la ley 769 de 2002, en cuya vigencia se reglamentaron los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares. Así las cosas, los vehículos objeto de medidas cautelares deberán ser llevados a los parqueaderos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se le pone de presente que en caso de generarse algún gasto por concepto de parqueadero se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del Acuerdo 2586 del 2004, esto es que previo a colocar el bien a cargo del secuestre, deberá la parte demandante cancelar los gastos de utilización del parqueadero; el vehículo cuenta con las siguientes especificaciones

MARCA	CHASIS	MODELO	PLACAS
CHEVROLET	8AWBJ6B22NA829590	2016	IGZ277



Sea el caso acotar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial y al acreedor a los correos electrónicos notificaciones.santander@aecsa.co Carolina.abello911@aecsa.co

El vehículo ya descrito, es de propiedad de la garante DIANA MARCELA MARTINEZ CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.694.946, ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de mayo de 2023.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: se expide el despacho comisorio No. 69, en cumplimiento al auto que antecede.
Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS